

Viedma, 31 JUL 2020

VISTO: el Expediente N° 210394-SADSyCC-2020 del Registro de la Secretaría de Planificación, caratulado **“S/PROHIBICION DE ACCESO A LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS. EMERGENCIA SANITARIA. COVID-19 (“NUEVO CORONAVIRUS)”**, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/2020, Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 01/2020, Decreto Provincial N° 236/20, Resolución N° 2020-57-APN-APNAC#MAD, la Declaración Formulada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que clasifica como “Pandemia” al COVID-19 (Coronavirus), de público y notorio conocimiento; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el Coronavirus (COVID-19) por el plazo de un (1) año desde la sanción de las medidas y estableció las personas que deberán permanecer aisladas a causa del CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, se ha instruido a cada una de las entidades que integran el sector público provincial, para la inmediata aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del Ministerio de Salud para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Provincial, se realizaron todas las acciones necesarias y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación. En ese sentido, se adoptaron todas medidas sanitarias desde un enfoque preventivo y solidario tendientes a extremar los cuidados individuales y colectivos, públicos y privados, en el marco de la Resolución N° 236/20;

Que, en ese contexto, respecto a las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, se adoptó mediante Resolución N° 156/SADSyCC/2020 la medida de restringir el ingreso a visitantes, suspendiendo la realización de toda actividad turística, recreativa, cultural y/o social en las mismas, a partir del 16 de marzo del corriente hasta nuevo aviso;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 fue el último en dictarse referido al aislamiento, social, preventivo y obligatorio estableciendo una

nueva etapa en el manejo sanitario de la pandemia, pasando al distanciamiento social, preventivo y obligatorio para las localidades que cumplan con los estándares epidemiológicos requeridos, encontrándose alcanzada por tal circunstancia la provincia de Rio Negro;

Que, en función de ésta nueva etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio es necesario reanudar el acceso a las Áreas Naturales Protegidas. En ese sentido el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, dependiente de ésta Secretaría, elaboró informes, obrantes a Fs. 28/29 y Fs. 37, con lineamientos para la reapertura parcial de las áreas;

Que, dichos informes hacen saber los lineamientos generales para la reapertura, las prohibiciones y recomendaciones, los sectores y circuitos habilitados para la Etapa I de Apertura de Áreas, las actividades permitidas y las medidas sanitarias para los visitantes, las cuales se mencionan en la parte resolutive del presente acto administrativo;

Que, en función de dichos informes y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 es preciso habilitar la circulación en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a los lineamientos sugeridos por el área técnica;


Que, por todo lo antes expuesto corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Que, la Secretaria de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.398, y el Decreto N° 142/2019, por medio de la cual se la designa la autoridad ambiental provincial;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Habilitar la circulación dentro de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Rio Negro, a partir de la fecha del presente acto administrativo, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente



Sr. DANIEL OSSANDONE
Subsecretario de Administración
Secretaría de Estado de Planificación
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO DE RIO NEGRO

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ing. DINA INA MIGANI
Secretaria de Ambiente, DS y CC
Secretaria de Estado de Planificación
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO DE RIO NEGRO

Resolución y los lineamientos que surgen del artículo 2° para la Etapa I.

ARTICULO 2°: Conforme la reapertura controlada y gradual de los distintos sectores autorizados para el uso público dentro de las Áreas Naturales Protegidas, se deberán contemplar las siguientes consideraciones y modalidades:

El ingreso y/o tránsito dentro de las ANP se restringe solo al público local, de acuerdo a las normas de circulación vigentes establecidas por las autoridades competentes.

En las siguientes Áreas Naturales protegidas, deberá específicamente considerarse:

- El ANP **“Caleta de los Loros – Pozo Salado – Punta Mejillón”**: permanecerá cerrada al público para todo tipo de actividades, a excepción de quienes posean doble residencia dentro de los límites del ANP, quienes podrán acceder a realizar mantenimiento de instalaciones o refacciones menores.

- El ANP **“Punta Bermeja”**: permanecerá abierto en su sector balneario, en horario diurno hasta las 22:00 horas, permaneciendo cerrado el Centro de Interpretación, pasarelas, miradores y zonas adyacentes.

- El ANP **“Bahía de San Antonio”**: se permitirá la circulación y recreación en los sectores de playa, con un límite horario de circulación hasta las 22:00 horas.

- El ANP **Rio Azul- Lago Escondido (ANPRALE)**:

I- Como criterio general, sólo se autorizarán en esta etapa las visitas por el día (sin pernocte dentro del ANPRALE).

II- En cuanto al horario límite de ingreso, será establecido para cada circuito a habilitarse por parte del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, teniendo en cuenta la recomendación de la autoridad local (a través del COEM).

III- Las actividades se realizarán siempre con luz diurna, no se podrán realizar actividades nocturnas.

IV- Los menores de 15 años, deberán ir necesariamente acompañados por un mayor de edad.

V- La reapertura será parcial y progresiva. Los circuitos se habilitarán por tramos en función de: su duración, grado dificultad, estado actual (presencia de nieve, hielo, agua, etc.), de la infraestructura disponible para contención del visitante (refugios) y de la capacidad de respuesta institucional ante accidentes, extravíos, catástrofes naturales, etc.

- Asimismo, será obligación del visitante planificar previamente su salida, informándose sobre el estado físico y la experiencia necesaria, el equipamiento adecuado para poder realizar la misma y las normas ambientales y de seguridad

aplicables en el ANPRALE.

- Se deberán tener en cuenta las condiciones climáticas y las alertas meteorológicas vigentes para la zona.

- El visitante deberá realizar el registro de montaña personal y obligatorio a través de la página web www.anprale.com

Sectores y circuitos habilitados en ANPRALE - ETAPA I.-

En esta primera etapa, se habilitarán los siguientes sectores:

- Circuito Troncal en su tramo desde la Confluencia de los Ríos Encanto Blanco y Azul hasta el Cajón del Azul: Es un tramo de aproximadamente 7 km de extensión, con una duración total estimada de 3:30 hs.

Para realizar este tramo, se establece como horario límite de ingreso al ANPRALE las 11:00 am, sin excepción.-

- Centro de Esquí Cerro Perito Moreno: comprende el área bajo administración del ENDIPEM, concesionada a la Empresa Laderas del Paralelo 42 S.A.

Los horarios de apertura y cierre del centro de esquí serán los que defina la empresa concesionaria.

Actividades permitidas.-

Las actividades que podrán desarrollarse dentro de los sectores habilitados incluyen: Trekking, Caminatas con raquetas, Actividades Guiadas de Montaña, Snowboard y Esquí en sus distintas modalidades.

Prohibiciones y recomendaciones generales para todas las ANP.-

Estará prohibido el ingreso a las ANP de aquellas personas que:

- Revistan la condición de caso sospechoso por COVID-19, según la definición adoptada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en función de la evaluación epidemiológica.

- Quienes posean confirmación médica de haber contraído COVID-19.

- Quienes hayan estado en contacto estrecho con persona en las condiciones mencionadas en los apartados que anteceden.

- Quienes provengan de "zonas afectadas" por COVID-19 conforme a lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, o norma que a futuro la reemplace, durante los últimos 14 días.

- Se recomienda que las personas que pertenezcan a los grupos de riesgo (mayores de 60 años, embarazadas o que posean comorbilidades vinculadas al COVID-19) eviten circular por las ANP.

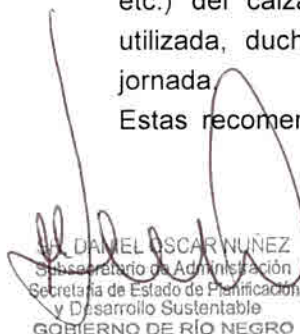
Medidas de prevención para el visitante frente al COVID-19.-

- Ante la aparición de síntomas asociados al COVID-19 (fiebre $\geq 37.5^{\circ}\text{C}$, tos seca, odinofagia, dificultad para respirar, anosmia, disgeusia, etc), suspender la

visitación y no salir del hogar, incluyendo a aquellos convivientes con la persona afectada. Llamar al Sistema Sanitario Provincial de Río Negro a través del 911, el 108 o el 0294 – 4491108 (Hospital local). No automedicarse.

- Durante toda la visitación, mantener el distanciamiento social preventivo mínimo de 2 metros.
- Se recomienda no circular en grupos de más de 4 o 5 personas.
- Evitar el aglomeramiento de gente, tanto en la recorrida como durante las paradas, así como el contacto estrecho con otros visitantes (dar la mano, abrazar o besar a otras personas).
- Como sitios de parada o descanso, priorizar los espacios abiertos con buena circulación de aire, en la medida que las condiciones climáticas lo permitan.
- Utilizar barbijo cubriendo nariz, boca y mentón en aquellas situaciones donde transitoriamente sea difícil mantener otras medidas de distanciamiento social, y en especial al ingresar a instalaciones con presencia de gente (refugios, sanitarios, etc).
- Adicionalmente se recomienda el uso de protección ocular (lentes de sol o transparentes, antiparras, etc.)
- Al toser o estornudar, cubrirse con un pañuelo descartable (desecharlo luego de su uso y lavarse las manos inmediatamente después) o en su defecto con el pliegue del codo. Se debe llevar consigo una bolsa plástica para desechar los pañuelos descartables u otros residuos que pudieran generarse durante la visitación.
- No tocarse ojos, nariz o boca (incluso llevando puestos guantes).
- Cumplir con la higiene frecuente de manos mediante el lavado con agua y jabón y/o una solución de alcohol al 70% (en gel o líquido). El lavado y desinfección de manos se debe realizar siempre: antes de entrar y al salir de un área utilizada por otras personas; después de usar el baño; después de toser o estornudar y antes de manipular alimentos.
- No compartir utensilios, vajillas, alimentos, bebidas, incluyendo mate y cigarrillos.
- Todo equipamiento que se utilice durante la actividad (bastón de trekking, mochila, guantes, lentes, cámaras fotográficas, binoculares, GPS, etc) debe ser de uso individual. Se deberá asegurar su correcta desinfección la finalizar su uso.
- Mantener el distanciamiento con la fauna silvestre, para evitar los riesgos físicos y/o biológicos derivados del contacto.
- Al regresar de la salida, se recomienda retirar los restos sólidos (barro, piedras, etc.) del calzado y desinfectar correctamente el mismo. También lavar la ropa utilizada, ducharse, limpiar y desinfectar todo el material manipulado durante la jornada.

Estas recomendaciones deberán ser difundidas mediante cartelera/folletería en los



D. DANIEL OSCAR NUÑEZ
Subsecretario de Administración
Secretaría de Estado de Planificación
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO DE RÍO NEGRO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ing. DINA INA MIGANI
Secretaria de Ambiente, DS y CC
Secretaria de Estado de Planificación
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO DE RÍO NEGRO



accesos al área, su publicación en la página web, oficinas de informes al visitante, prestadores turísticos, etc.

Protocolos específicos para prestadores turísticos.-

Los prestadores que brinden servicios turísticos dentro del ANPRALE, deberán cumplir con los protocolos específicos por actividad para COVID-19, establecidos por las autoridades de turismo y/o salud pública competentes.


ARTICULO 3°: Regístrese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° ~~249~~ /SADSyCC/2020.-

249

Ing. DINA INA MIGANI
Secretaria de Ambiente, DS y CC
Secretaria de Estado de Planificación
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO DE RÍO NEGRO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


SR. DANTE OSCAR MUNEZ
Subsecretario de Administración
Secretaria de Estado de Planificación
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO DE RÍO NEGRO